062/21

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 07 OCT 2021

VISTOS:

Resuelto el Contrato Administrativo de Obra Nº 154/20 Proy: Const. Cordon de Acera Av. Panorámica y Av. 17 de Noviembre Mirador Atipiris Distrito-8, Localización: Mirador Atipiris, Distrito: D-8., y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos,** y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Articulo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias"

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;(...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: **"El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de**

Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios" (Las negrillas son añadidas)

Que el Inciso s) del Artículo 5, de la norma precitada, define a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, como: "Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación"
El Articulo 13, de la norma precitada, modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497, y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas las contratación por excepción: "(...) **4. Contratación por Excepción**, sin límite de monto (...)".

Que el Artículo 63, de la norma citada, define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el **responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad**, conforme lo dispone el Artículo 64, de la norma aludida. "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución" norma concomitante con lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 32, de la precitada norma: **"e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias"** (Las negrillas son añadidas)

Que el inciso c) del Artículo 65, del Decreto Supremo Nº 0181, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción es: **"c) Ante la resolución de contrato por causales establecidas en el mismo; la interposición de recurso o proceso no impedirá la contratación"** (Las negrillas son añadidas)
El Parágrafo I y el Parágrafo II (modificado por el parágrafo XIV del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1497) del Artículo 66, del Decreto Supremo N° 0181, establece que: "I. Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas. II. Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (CGE), de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS)"

Que el Parágrafo I, de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Municipal N° 304, modificada por el Numeral 3.6, del Artículo 3, de la Ley Municipal N° 393, que a la letra indica: "Con relación a los contratos emergentes de los procesos de contratación en sus distintas modalidades, cuyos montos sean menores o iguales a **Bs. 500.000 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) deberán ser remitidos en copia original para su conocimiento al Concejo Municipal de EL Alto debidamente suscritos, adjuntando el Formulario de Reporte a la Contraloría General del Estado, el día diez (10) de cada mes o siguiente hábil, de los procesos generados en el mes anterior"** (Las negrillas son añadidas)

Que el Parágrafo III, del Artículo 10, de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/21, de 2 de junio de 2021, que aprueba los Lineamientos para la Desconcentración y Administración de la Contrataciones de Obras, bienes y servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece que: "De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del D.S. 0181, la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución Expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"

Que el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la norma municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, representado legalmente por el Sr. Wilfredo Sánchez Valle, Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 8, por efectos de delegación de funciones de la Alcaldesa Municipal, Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 038/2019, de 27 de mayo de 2019, suscribe Contrato Administrativo N° 154/20, con la Empresa Unipersonal: Consultora y Constructora Inverno de: Luz Mariana Paco Paniagua, para el Proyecto: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8,**

LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8. CUCE: 20-1205-00-1026814-1-1, por un monto de Bs. 145.733,89, y un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, a través de Resolución Administrativa N° 030/2020, emitida por el Sr. Wilfredo Sánchez Valle, RPA y Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 8, se resuelve (Terminación del Contrato) el Contrato Administrativo N° 154/2020, por las causales incursas en los Incisos a), e), f) y g) del apartado 20.2, 20.2.1, de la cláusula Vigésima del contrato referido. Informando este extremo en el SICOES, a través de Formulario 600, en fecha 11 de diciembre de 2020.

Que en fecha 10 de agosto de 2021, a través de nota CITE: SADM-8/667/2021, la Sra. Milenka García Alavi, Sub Alcaldesa del Distrito Municipal-8, solicita a la Alcaldesa del GAMEA, H. Mónica Eva Copa Murga, el inicio de proceso de contratación por excepción para el proyecto: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8,** a tal efecto, adjunta la documentación pertinente: Informe CITE: SADM-8/UIP/RP/VSS/004/2021, de fecha 5 de julio de 2021, emitido por Valentín Sausiri Sebastián, Proyectista SADM-8, a través del cual, habiéndose actualizado el proyecto (Especificaciones Técnicas), recomienda a la Sra. Sub Alcaldesa, se proceda a la contratación por excepción; Informe Legal SADM-8/JAG/AJ/INF/025/2021, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por el Abog. Jhonny Antezana Gutiérrez, Asesor Jurídico SADM-8, concluye y recomienda a la Sra. Sub Alcaldesa, que habiéndose cumplido con todos los procedimientos administrativos, corresponde a la MAE realizar el Contrato por Excepción; Certificación Presupuestaria (Preventivo N° 3423), de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Lic. Héctor Herrera Cadena, Jefe de Presupuestos del GAMEA, por un monto de Bs. 145.733,85; precio referencial de Bs. 145.733,85 y método de evaluación y adjudicación: Precio evaluado más bajo.

Que en fecha 24 de agosto de 2021, la Lic. Pamela Alcazar Yugar, Jefe de Gabinete – Asesor, Despacho MAE, del GAMEA, a través de CITE: DAM-GAB/132/2021, solicita a la SADM-8, adjuntar la Publicación en el Programa Anual de Contrataciones – PAC y Adjuntar certificación de inscripción en el POA-2021 (Ajustado 2), previo a dar viabilidad del proceso de contratación por excepción: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8.**

Que en fecha 30 de agosto de 2021, a través de CITE: SADM-8/UFA/INF/108/21, la Sra. Milenka García Alavi, Sub Alcaldesa de la SADM-8, presenta los documentos solicitados por la jefatura de Gabinete.

Que Informe Técnico Informe CITE: SADM-8/UIP/RP/VSS/004/2021, emitido por Valentín Sausiri Sebastián, Proyectista SADM-8, a través del cual, habiéndose actualizado el proyecto (Especificaciones Técnicas), recomienda, se proceda a la contratación por excepción.

Que Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC Nº 204/2021, emitido por el Abog. Ramón Ricaldi Quintanilla, Jefe de Unidad Jurídica de Contrataciones del GAMEA, el cual conforme antecedentes, revisión de la documentación y normativa aplicable, en conclusiones refiere: De los antecedentes, de la revisión de la documentación adjunta, y la normativa desglosada, se tiene las siguientes conclusiones: **1.**Conforme se tiene en antecedentes, el proceso de contratación: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8,** ha sido resuelto por causas atribuibles a la empresa, consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 63, 64, 65 y 66 del Decreto Supremo Nº 0181, corresponde la contratación por excepción. **...2.** En fecha 1 de diciembre de 2020, a través de Resolución Administrativa N° 030/2020, se resuelve (Terminación del Contrato) el Contrato Administrativo N° 154/2020, por las causales incursas en los Incisos a), e), f) y g) del apartado 20.2, 20.2.1. de la cláusula Vigésima del contrato referido. **... 3.** El inciso c) del Artículo 65, del Decreto Supremo Nº 0181, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción es: ***"c) Ante la resolución de contrato por causales establecidas en el mismo; la interposición de recurso o proceso no impedirá la contratación"*** (Las negrillas son añadidas)**.... 4.** El referido proceso de contratación cuenta con presupuesto económico necesario, está previsto dentro del POA-2021 Ajustado II, y está inscrito en el PAC. ... 5. El referido proceso de contratación, cuenta con la DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. **... 6.** El referido proceso de contratación, se encuentra justificado técnicamente, por el Informe CITE: SADM-8/UIP/RP/VSS/004/2021, de fecha 5 de julio de 2021, emitido por Valentín Sausiri Sebastián, Proyectista SADM-8, y el Informe Legal SADM-8/JAG/AJ/INF/025/2021, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por el Abog. Jhonny Antezana Gutiérrez, Asesor Jurídico SADM-8, que son parte integrante de la carpeta del proceso de contratación. **... 7.** El presente proceso de contratación, por la cuantía presupuestaria, **NO REQUIERE LA APROBACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL**. .... En consecuencia recomienda que, al no existir óbice de orden legal para el inicio de proceso de contratación bajo la modalidad por **EXCEPCION**, en observancia plena de lo dispuesto por los Artículos 63, 64, 65 y 66 del Decreto Supremo Nº 0181, y la normativa vigente, la Unidad Jurídica de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **RECOMIENDA,** a su autoridad, en su condición de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto: **AUTORIZAR** el **INICIO** de proceso de contratación bajo la **MODALIDAD POR EXCEPCION**, del proyecto: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8,** a tal efecto, emítase **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA** de inicio de proceso de contratación, expresa, motivada técnica y legalmente, en la cual se establezca el procedimiento específico para el mismo.

D.G.A.J. Vo.Bo. GAMEA

U.N.M.A.A. Vo.Bo. O.D.CH.C GAMEA

GAMEA V.B. U.N.M.A.A.

Que el Informe legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/070-A/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC Nº 204/2021, de conformidad al Art. 64, Art. 65 inc. c) y Art. 32 inc. e) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que tenga por objeto aprobar y autorizar la contracción bajo modalidad de contratación por excepción, del proyecto: **CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8.**

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas y conferidas por la Constitución Política del Estado y las leyes:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio de Proceso de Contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCION, para la ejecución del Proyecto: CONST. CORDON DE ACERA AV. PANORAMICA Y AV. 17 DE NOVIEMBRE MIRADOR ATIPIRIS DISTRITO-8, LOCALIZACION: MIRADOR ATIPIRIS, DISTRITO: D-8, por haberse resuelto el contrato, y en aplicación del inciso c) del Artículo 65, del Decreto Supremo Nº 0181, conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO 2º.- Conforme lo dispone el Artículo 64, Párrafo primero del Decreto Supremo Nº 0181, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es responsable del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO 3º.- El procedimiento a seguir en el presente proceso de Contratación por Excepción, con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, tomando como base los principios, procedimientos, y plazos previstos en la norma, será:

Por la Unidad que corresponda de la Dirección de Contrataciones, dependiendo de la cuantía (UACOM o ULP), deberá efectuarse:

1. Armado de carpeta ordenada con toda la documentación y actuaciones del proceso de contratación por excepción.
2. Cronograma para el proceso de contratación referido, estableciendo plazos para todas las actuaciones administrativas, misma deberá estar aprobada por la MAE:
   - Fecha y hora de presentación de propuesta(s)
   - Fecha y hora de apertura de sobres
   - Fecha de entrega de informe de calificación de propuesta(s)
   - Fecha de presentación de documentos para suscripción de contrato
   - Otras que sean necesarias.
3. Cursar invitación(es) a empresa(s) legalmente establecidas en el país, a objeto de presentar su propuesta(s), en base a las especificaciones técnicas presentado por la unidad solicitante, mismas deberán estar firmadas por la MAE.
4. Elaborar memorándums para los miembros de la comisión de calificación o memorándum para el responsable de calificación, mismos deberán estar firmados por la MAE.
5. La comisión de calificación deberá emitir su informe final, recomendando adjudicar a la empresa ganadora, si corresponde; y en consecuencia a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), la MAE, aprobara dicho informe y adjudicará a la empresa ganadora.
6. A este fin se notificará con la RAME de Adjudicación, a la empresa ganadora a efectos de que ésta presente la documentación para la firma del contrato respectivo.
7. La Unidad Jurídica de Contrataciones elaborara el informe legal de revisión de documentos y contrato en borrador.

8. Deberá remitirse al Concejo Municipal a objeto de su revisión y autorización de firma de contrato, si corresponde, conforme Ley Municipal N° 304, Ley de Contratos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificado por la Ley Municipal N° 393.
9. Firmado el contrato por excepción, la Unidad Administrativa de la Dirección de Contrataciones deberá registrar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado. Además debe registrar la contratación en el SICOES cuando el monto sea mayor Bs 20.000,00.
10. Formalizada la contratación por excepción se remitirá con toda la carpeta a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión, seguimiento y acciones pertinentes.
11. La MAE, designara a la comisión de recepción, pudiendo delegar esta función al RPA o al RPC, a través de resolución expresa.

ARTÍCULO 4º.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones, a través de las Instancias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

WAP-
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Dirección de Contrataciones
Sub Alcaldía Municipal N° 8
Arch.

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Winston Apaza Pomi
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO